

DECRETO 4/1988 DE 21 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN (BOCL NÚM 18 DE 28 DE ENERO DE 1988)

La Ley 2/1985, de 21 de enero, que establece el marco de participación de las Administraciones Públicas en la organización, funcionamiento y ejecución de la Protección Civil, incluye en su Capítulo V, entre los órganos de dirección y coordinación de la misma, la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma. En su artículo dieciocho dispone que la mencionada Comisión, estará compuesta por representantes de la Administración del Estado, en número no inferior a tres, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales incluidas en su ámbito territorial. En el mismo artículo determina también, las funciones que ejercerá la citada Comisión, y señala que los reglamentos de su organización y funcionamiento serán aprobados por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Como el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo («B.O.E.» de 8 de mayo de 1986) regula la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 2/1985, citada anteriormente, parece oportuno que se proceda por la Junta de Castilla y León, a aprobar las normas reglamentarias por las que se regirán la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, para que puedan hacerse efectivas la solidaridad territorial y la eficacia y coordinación administrativas, esenciales

en el estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, así como en la protección de personas y/o bienes, cuando dichas situaciones se produzcan. En consecuencia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de enero de 1988.

DISPONGO:

Art. 1.º-La Comisión de Protección Civil de Castilla y León, en cuanto a su composición, organización y régimen de funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 2.º-1. La Comisión de Protección Civil de Castilla y León, es un órgano de carácter coordinador, consultivo y deliberante y con capacidad homologada, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y cuyo objetivo es garantizar, en el ámbito territorial de la Comunidad, la eficacia y coordinación en las actuaciones preventivas, en materia de protección civil que, de conformidad con las leyes, deben llevar a cabo las Administraciones Públicas para la protección de las personas y bienes en las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y el estudio y prevención de tales situaciones.

2. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 2/1985, la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial en materia de protección civil.

b) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionado con la protección civil.

c) Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.

Art. 3.º -Sin perjuicio de las funciones atribuidas por la Ley 2/1985 y el Real Decreto 888/1986 a la Comisión Nacional de Protección Civil, la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, ejercerá también las siguientes funciones:

a) Estudiar e informar los programas sobre actuaciones preventivas, formativas e informativas, en materia de protección civil a realizar por la Administración de Castilla y León, por si o en colaboración y coordinación con las demás Administraciones, de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para actuación en situaciones de emergencia.

b) Informar los planes de protección civil que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León.

c) Informar las propuestas de sanción por infracciones a las normas sobre protección civil que se sometan a resolución de la Junta de Castilla y León.

d) Cualquier otra que le sea reconocida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Art. 4.º - 1. La composición de la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, será la siguiente:

- Nueve representantes de la Administración del Estado.
- Once representantes de la Administración Autónoma.
- Once representantes de las Corporaciones Locales, designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias, de los cuales,

cuatro representarán a las provincias y siete a los municipios.

2. Será presidida por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o quien le sustituya legalmente.

3. Se nombrarán de entre sus miembros, tres Vicepresidentes, uno de los cuales representará a la Administración Central, otro a la Autónoma y el tercero a la Local.

4. El Presidente, los tres Vicepresidentes y otros tres representantes uno por cada Administración de las mencionadas en el punto anterior, constituyen la Comisión Permanente, con las funciones que se le encomienden en este Decreto.

Art. 5.º -Serán cometidos de la Permanente, la preparación de los asuntos que hayan de ser llevados al Pleno, así como el Orden del Día de éste, la elaboración de propuestas, el seguimiento de los trabajos de las Ponencias y la asunción de las funciones que le sean delegadas por el Pleno de la Comisión.

Art. 6.º -Por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, de la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, y para el estudio de asuntos concretos que hayan de ser resueltos por ellos, podrán crearse Ponencias constituidas por miembros de la Comisión y/o el personal técnico y especializado que se estime necesario.

Art. 7.º -EL soporte administrativo y técnico permanente de la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, radicará en el Servicio de Protección Civil y Policías Locales, de la Dirección General de Administración Territorial, cuyo jefe actuará como Secretario.

Art. 8.º -La Comisión de Protección Civil de Castilla y León, se ajustará en su funcionamiento y régimen de acuerdo, a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de enero de 1988.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JOSE MARIA AZNAR LOPEZ

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ